

“ Expediente No. 5-15-08-2011

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Managua, Nicaragua, Centroamérica, siendo las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil doce. VISTAS la Solicitud de Pronunciamiento presentada el día quince de agosto del año dos mil once, por el Abogado Nicolás García Zorto en su calidad de Apoderado Legal de la Sociedad GREEN DEVELOPMENT CORPORATION, S.A., de C.V., persona jurídica constituida de conformidad con las leyes de la República de Honduras, el escrito de ampliación a solicitud de pronunciamiento interpretativo sobre la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en relación con el Artículo II, Sección 2, Literal a) de la Resolución DI-2/63 del Convenio suscrito con la República de Honduras como país sede, presentado el día diecisiete de octubre del presente año, por el Abogado José Antonio Mejía Corleto, en su condición de Apoderado Legal Sustituto de dicha Sociedad Anónima y el escrito presentado por dicho abogado el día catorce de febrero del año dos mil doce, fundamentando dicho pronunciamiento interpretativo en el Artículo 22 literal c) del Convenio de Estatuto de La Corte en relación con el Artículo 3 literal d) de la Ordenanza de Procedimientos entre otros y escrito presentado el día de hoy a las ocho y cuarenta minutos de la mañana, por la Licenciada Claudia Cecilia López García con autorización del Abogado José Antonio Mejía Corleto. Por lo que se evacúa el pronunciamiento interpretativo en cuanto a lo siguiente:

PRIMERO: *“Si el BCIE como órgano de integración regional con sede oficial en la República de Honduras, de acuerdo a su convenio constitutivo y convenio suscrito con dicho país sede, y en atención al principio de reciprocidad, puede ser demandado ante los Tribunales de Justicia de la República de Honduras.”*

SEGUNDO: *“Cuál es el alcance y aplicación de la disposición contenida en el Convenio suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el BCIE, específicamente en su Artículo II, Sección 2, literal a), que expresamente dispone que se podrán entablar acciones judiciales contra el Banco ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. Tal disposición excluye a las personas jurídicas legalmente constituidas o por el contrario debemos entender que cuando la ley no hace distinción no cabe hacerla al aplicar la misma Ley.”*

CONSIDERANDO I: Que La Corte es competente en virtud del artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa para garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución de dicho Protocolo, sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

CONSIDERANDO II: Que la Corte Centroamericana de Justicia tiene competencia conforme al artículo citado y el artículo 22 literal c) del Convenio de Estatuto para conocer de la presente solicitud del pronunciamiento o interpretación sobre la aplicación del convenio constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en relación con el artículo II, sección 2, literal a) de la resolución DI-2/63 del convenio

suscrito con la República de Honduras como país sede. **CONSIDERANDO III:** Que de acuerdo con los documentos adjuntos a la presente solicitud de pronunciamiento interpretativo se desprende que las autoridades judiciales de la República de Honduras en distintos considerandos de sus fallos judiciales: I.- Sentencia Interlocutoria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán de fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, y, II Sentencia de la Corte Segunda de Apelaciones de fecha dieciocho de marzo del dos mil diez, han dado clara respuesta a las preguntas sobre la solicitud a este Tribunal, por lo tanto consideran innecesario en este caso manifestarse sobre lo solicitado. **CONSIDERANDO IV:** Que de acuerdo con el artículo 30 del Convenio de Estatuto, La Corte tiene facultad para determinar su competencia en cada caso concreto. POR TANTO ESTA CORTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESUELVE **Primero:** Declárase inadmisibile el pronunciamiento interpretativo solicitado por la Sociedad GREEN DEVELOPMENT CORPORATION, S.A., de C.V. **Segundo:** Al no haber señalado el Apoderado Legal de la Sociedad, persona y oficina del mismo domicilio de La Corte, téngase por notificada esta resolución por el transcurso de cuarenta y ocho horas contadas a partir de esta fecha. **Tercero:** Notifíquese. (f) Carlos A. Guerra G.. (f) R. Acevedo P (f) Alejandro Gómez V (f) Silvia Rosales B (f) Guillermo A P (f) OGM ”